

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 21 de Junio de 1940

NUMERO 8295

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 104 de 6 de junio de 1940, por el cual se concede la condecoración nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.
Resolución 23 de 19 de junio de 1940, concediendo permiso al señor Guillermo Andreve para encargarse del Consulado de la República de Venezuela en Los Angeles, California, interinamente.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resolución 144 de 14 de junio de 1940, confirmando la Resolución N° 121 de 16 de mayo último de esta Secretaría.
Resolución 145 de 14 de junio de 1940, haciendo una exoneración de impuesto al Vicescánsul británico en Bocas del Toro.
Resolución 146 de 14 de mayo de 1940, concediendo autorización al Gerente del Club para Carreras de Perros en esta ciudad.
Resolución 147 de 15 de junio de 1940, negando petición del señor Chan Lay Shay.
Resolución 148 de 17 de junio de 1940, ordenando el cobro de derechos consulares dobles sobre E.s. 2 000.00, valor de una prenda comprada por el señor Próspero Latour.

Sección Segunda

Resolución 437 de 10 de junio de 1940, resolviendo consulta del Administrador General de Tierras según oficio número 264 de 17 de mayo último.

Marina Mercante

Resolución 50 de 7 de junio de 1940, anulando la patente de navegación nacional número 1039 del vapor nacional Ronin.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Telegramas rezagados

Avisos y Edictos

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

CONDECORACIONES

DECRETO NUMERO 104 DE 1940 (DE 6 DE JUNIO)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937, (de 28 de Enero).

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo 1° Concédesse la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, al Honorable Doctor Pedro Rodríguez Capote, Sub-Director del Protocolo de la Secretaría de Estado de Cuba, en grado de Comendador.

Artículo 2° Concédesse la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, al Doctor Antonio Iraizoz y del Villar, Cónsul General de Panamá en la Habana, en el grado de Caballero.

Comuníquese y publíquese.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Aguadulce para Victoria Barragán.
De Armuelles para Dolores de León.
De David para Luis Ricardo Franceschi.
De Penonomé para Fulvia Aizprúa.
De Chorrera para Ernestina de Urriola.
De Rioplatanas para Luis Arpad.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 23.—Panamá, Junio 19 de 1940.

Vista la comunicación cablegráfica de 23 de los corrientes, por la cual el señor Don Guillermo Andreve, Cónsul de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, solicita del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el permiso necesario para poder encargarse de los asuntos consulares de la República de Venezuela durante dos meses, a solicitud del Gobierno de esa República.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Guillermo Andreve para que pueda encargarse interinamente de los asuntos consulares de la República de Venezuela en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Secretaría de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 144**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, junio 14 de 1940.

El señor Saman Singh, a nombre de la firma comercial de esta plaza Delip Singh Bros, ha pedido a este Despacho la reconsideración de la Resolución Ejecutiva N° 121, de 16 de mayo del presente año, por la cual "se impone una multa de B. 50.00 a la razón comercial "Delip Singh Brothers por infracción de los artículos 2º y 3º de la Ley 34 de 1937".

Como el petente no ha traído a los autos nuevas pruebas a su favor este Despacho ha considerado, para resolver en definitiva, los argumentos adelantados por el señor Sub-Administrador de la Renta Bienes Muebles e Inmuebles y con los cuales hubo de acalar el informe que en el caso apuntado presentó a esa oficina el respectivo Contador. De ese informe se ha llegado a la conclusión firme de que se cometió la infracción de la disposición legal citada y de que la multa impuesta a Delip Singh Brothers está completamente justificada.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 121, de 16 de mayo de 1940, dictada por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

EXONERACION**RESOLUCION NUMERO 145**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, junio 14 de 1940.

William Hamilton Ponton, Vice-Cónsul Británico en Bocas del Toro, pide que se le declare exonerado de pagar el Impuesto sobre la Renta en vista, dice, de que los funcionarios consulares de Panamá en la Gran Bretaña están exonerados del pago de ese impuesto.

Para resolver este pedimento se pide informes a la Secretaría de Relaciones Exteriores que a su vez los solicitó al Cónsul de Panamá en Liverpool, Inglaterra, y este funcionario manifiesta que "los Cónsules en Inglaterra no pagan impuestos sobre las sumas que reciban por emolumentos consulares, pero sí por las sumas que perciban por cualquier otro concepto", hecho que evidencian con copia de una nota que le pasó el Inspector de Impuestos de Liverpool.

En estas condiciones, es indudable que a los

Cónsules Británicos en Panamá por razón de reciprocidad sólo se les puede conceder en Panamá las mismas prerrogativas que los Cónsules panameños tienen en la Gran Bretaña, o sea exoneración del impuesto sobre la Renta con respecto a los emolumentos que reciban por derechos consulares, y no con respecto a las entradas que perciben por otro concepto sobre las cuales sí están obligados a pagar el impuesto sobre la Renta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El señor William Hamilton Ponton, Vice-Cónsul Británico en Bocas del Toro, está exonerado de pagar el impuesto sobre la Renta (Fondo Obrero) respecto de las entradas que perciba como emolumentos consulares, pero está obligado a pagar tal impuesto por las entradas que recibe por cualquier otro concepto.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE AUTORIZACION**RESOLUCION NUMERO 146**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 146.—Panamá, 14 de junio de 1940.

RESUELTO:

VISTO el memorial presentado a este Despacho por el señor H. T. Hart, Gerente del Club para Carreras de Perros de esta ciudad, concédesele la autorización que solicita para efectuar un cambio en el calendario de carreras tal como se detalla a continuación:

Las carreras que debían celebrarse el 28 de mayo pasado, se celebrarán el 22 de Junio en curso.

Cúmplase

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NIEGASE PETICION**RESOLUCION NUMERO 147**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, junio 15 de 1940.

El señor Cham Lay Shay ha pedido a este Despacho que, por su intermedio, el Poder Ejecutivo evoque el conocimiento de un asunto ventilado ante la Administración General de Rentas Internas, Sección de Licores, y que resultó en la imposición al referido Chan Lay Shay de una multa de B. 50.00 por infracción de la Ley 41 de 1917.

Esta Secretaría ha estudiado detenidamente

las constancias que reposan en los autos y ha llegado a la conclusión de que no hay en ellas razón suficiente para que el Poder Ejecutivo niegue el conocimiento de este asunto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la petición presentada al Despacho por el señor Chan Lay Shay, a la cual se ha hecho referencia, y devolver el expediente respectivo al señor Jefe de Asuntos Contenciosos de la Administración General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

ACCEDESE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, junio 17 de 1940.

El Licenciado Ignacio Molino, a nombre de Próspero Latour, ha pedido a este Despacho la modificación de la Resolución Ejecutiva N° 328, de diciembre 15 de 1939, en el sentido de que, para los efectos del cobro de derechos consulares dobles sobre el valor de una prenda adquirida por el señor Latour en relación a la cual se dejaron de pagar originalmente los derechos respectivos, se tome como base para el cálculo el precio de compra de la prenda.

En un principio este Despacho había decidido cobrar esos derechos consulares dobles sobre un valor que representaba el término medio entre el precio pagado por Latour y el asignado a la prenda por el denunciante. Sin embargo, como el primero es, decididamente, el producto de una operación de compra-venta real y efectiva y el segundo es un valor que, de motu propio, le asignó el denunciante sin que aparezca en los autos constancia alguna de que la prenda haya sido avaluada por peritos, este Despacho ha decidido acceder a la petición formulada por el Licenciado Molino en el sentido arriba indicado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordénase al Administrador General de Aduanas que haga efectivos los derechos consulares dobles, a que se refiere la Resolución número 328 de diciembre 15 de 1939, a base de la suma de B. 2,000.00 (dos mil balboas) como valor efectivo de la prenda.

La totalidad de estos derechos consulares dobles ingresará al Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 437

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 437.—Panamá, junio 10 de 1940.

El señor Administrador General de Tierras y Bosques hace la siguiente consulta en oficio número 264 de 17 de mayo último:

“En vista de que el Artículo 161 del Código Fiscal concede el derecho a los individuos que quieran dedicarse a la agricultura o que sean agricultores a obtener gratuitamente una parcela de tierra, este despacho hace a usted la siguiente consulta:

“Puede ser motivo de nulidad del título de propiedad adquirido en las condiciones del artículo expresado si el agraciado no explota el terreno adquirido, es decir, si no se dedica a las actividades agrícolas o a la cría de animales sino que mas bien mantiene el terreno inculto por más de 10 o 15 años?”

Estima el señor Administrador que al conceder los artículos 161 y 163 del Código Fiscal a todo jefe de familia panameña o extranjera el derecho a que se le adjudique gratuitamente diez hectáreas de tierra, les exige como condición indispensable que estén consagrados a la agricultura o a la cría de animales o que vaya a consagrarse a ellas; y que si no lo hace así, y mantiene sin cultivo la tierra adjudicada o sin crías de animales por más de diez o quince años, pierde todo derecho al terreno adjudicado afectando de nulidad el título de adjudicación.

Es indudable que la adjudicación gratuita de tierras a los padres de familia, a los agricultores y a los que se quieren dedicar a la agricultura o a la cría de animales es condicional, porque así lo determinan los artículos 161 y 163 del Código Fiscal lo mismo que el artículo 1º de la Ley 53 de 1930 que reforma esa disposición, pero no implica esa condición que la falta de cultivo de la tierra o la falta de la cría de animales en un lapso de tiempo determinado pueda constituir o constituya la nulidad del título de adjudicación y la pérdida por parte del adjudicatario de los derechos adquiridos por virtud de tal título, ya que para que tal nulidad pueda existir es indispensable que en la expedición del título mismo se incurra en alguna de las causales determinantes de la nulidad conforme a los artículos 1141 y 1142 del Código Civil.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No es motivo de nulidad del título de propiedad adquirido en las condiciones del artículo expresado el hecho de que el agraciado no explote el terreno adquirido; es decir, que no se dedique a las actividades agrícolas o a la cría de animales durante un lapso de más de diez o quince años.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

CANCELASE INSCRIPCION**RESOLUCION NUMERO 60**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 60.—Panamá, junio 7 de 1940.

En el memorial que antecede, el doctor Carlos Icaza A., en nombre y representación de la Compañía Ronin Limitada, solicita a este Despacho que se cancele la Patente de Navegación que actualmente porta la nave nacional "Ronin", como propiedad de Michael V. Vassiliados y en su reemplazo se ordene la expedición de una nueva Patente de Navegación, a nombre del nuevo propietario, es decir, la Compañía Ronin Limitada, por haber adquirido esta Compañía la propiedad del citado buque.

A su petición el doctor Icaza ha acompañado un certificado del Registro Público en que consta el registro de la Compañía Ronin Limitada y le acredita a él como Agente y representante legal de la mencionada Compañía, y además, ha presentado también una copia de la escritura pública número 709, de 23 de mayo del presente año, de la Notaría Segunda de este Circuito, en que consta la protocolización de varios documentos, por medio de los cuales se transfirió la propiedad del vapor Ronin a la Compañía Ronin Limitada.

Como la solicitud tratada se conforma con la disposición del artículo 7º de la Ley 54 de 1926, y el peticionario ha cubierto, además, los derechos que dicha disposición establece, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 1309, de 30 de mayo de 1940.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente de Navegación Nº 1038, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá al vapor nacional Ronin, ex-propiedad de Michael V. Vassiliados y ordenar, como en efecto se ordena, la expedición de una nueva Patente de Navegación a dicha nave, bajo el mismo número, como propiedad de la Compañía Ronin Limitada.

Remítase copia autenticada de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL**ACTA**

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 4 de Junio de 1940.

El día cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora a la cual asistieron el Presidente, Dr. Dario Vallarino; el Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; el Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y el Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A.

Fué aprobada y firmada, sin ninguna objeción, el acta de la sesión anterior, celebrada el día 31 de Mayo próximo pasado.

A moción del Dr. Vallarino fué reconsiderado y modificado el ordinal 1º del artículo W del proyecto que trata "de los hijos naturales" aprobado en la sesión del día 24 de Mayo próximo pasado, quedando adoptado con la modificación en la forma siguiente:

"1º Si el padre o la madre hubiere fallecido durante la menor edad del hijo, en cuyo caso la acción correspondiente podrá ser promovida por quien tenga su guarda sin perjuicio de que el hijo mismo pueda deducirla dentro de los primeros cuatro años de su mayor edad".

Continuó el debate del proyecto de reforma del Título que trata "De la adopción", resultando aprobados—con pocas modificaciones— los siguientes artículos:

"Artículo. . . Obtenido el permiso judicial y otorgada la caución, cuando ésta fuere necesaria, se otorgará por ante el respectivo Notario la correspondiente escritura sin la cual no tendrá efecto la adopción. Esta escritura será firmada por el Juez que concede el permiso, el adoptante, el adoptado cuando fuere mayor de quince años, y, en su caso, también por la persona que haya prestado el consentimiento para la adopción, autorizándola el Notario y dos testigos.

En los demás casos la escritura de adopción la firmarán el adoptante, el adoptado, el Notario y los testigos".

"Artículo. . . Por la adopción adquiere el adoptado la calidad de hijo legítimo del adoptante y entre éste y el adoptado se establecen los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo legítimo".

"Artículo. . . El parentesco proveniente de la adopción se limita al adoptante y al adoptado y a los descendientes de éste".

"Artículo. . . La adopción confiere al adoptado el apellido del adoptante, pudiendo añadirlo al de su padre o madre por naturaleza".

En este estado se levantó la sesión a las cinco de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Mayo de 1940.

As. 4646. Escritura N° 717 de 20 de Mayo actual de la Notaría 1ª de este circuito por la cual la Compañía Unida de Duque vende una finca a Dolores Díaz de Alba, y esta declara la construcción de unas mejoras.

As. 4647. Escritura N° 245 de 17 de Mayo actual de la Notaría de Colón, por la cual Salomón Amar confiere poder general a Max Abraham Amar.

As. 4648. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera el 10 de Abril de 1940, a favor de un establecimiento comercial a favor de Víctor Cattán Pérez, domiciliado en Chitré.

As. 4649. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera el 10 de Abril de 1940 a favor del establecimiento comercial de Hoa Kuen Loy, domiciliado en Chitré.

As. 4650. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera el 10 de Abril de 1940, a favor del establecimiento comercial de Lilia Chan Lin de Siu, domiciliada en Pesé.

As. 4651. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera el 13 de Abril de 1940, a favor del establecimiento comercial de Cristino Herrera, domiciliado en Oca.

As. 4652. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera el 15 de Abril de 1940, a favor de un establecimiento comercial de Joaquín Córdoba V., domiciliado en Chitré.

As. 4653. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera el 17 de Abril de 1940, a favor de un establecimiento comercial de José Caride, domiciliado en Chitré.

As. 4654. Escritura N° 718 de 20 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual José Inés Ortega vende a Teodoro Rodríguez la balandra denominada Ana Digna.

As. 4655. Patente de Navegación expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 27 de Junio de 1939, a favor de la balandra Ana Digna de propiedad de Inés Ortega.

As. 4656. Diligencia de excarcelación extendida ante el Juez 6º de este circuito por el cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Cocle para responder de la excarcelación de Francisco Peñalosa.

As. 4657. Escritura N° 461, de 9 de Abril de 1940 de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Berkiner de Szwarcman, divide en dos lotes una finca de su propiedad, declara la construcción de una casa en cada uno de dichos lotes, y celebra contrato de hipoteca con The Wilcox Mercantile Agencies.

As. 4658. Escritura N° 727 de 21 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alfonso Preciado declara la destrucción de tres casas en Colón.

As. 4659. Escritura otorgada ante un Notario Público en San Francisco de California, E. U.

A. por la cual la Standard Oil Co. of California vende a la Balboa Transport Co. de Colón la nave Captain A. F. Lucas.

As. 4660. Escritura N° 728 de 21 de Mayo actual de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Luis Alberto Lozano y otra venden una finca en el Barrio Obrero de esta ciudad, a Lilia Márquez de Urrutia.

As. 4661. Escritura N° 593 de 30 de Abril de 1940 de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Octavio Augusto de Yeaza vende una finca a Tiberio Solís.

As. 4662. Escritura N° 350 de 30 de Marzo del año pasado, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Zoibida Miranda de Arango, un lote de terreno, y esta constituye hipoteca a favor del vendedor, para responder de un saldo.

As. 4663. Escritura N° 39 de 8 de marzo de 1940 de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Matilde Palacio S. de Sosa.

As. 4664. Escritura N° 671 de 16 de mayo actual de la Notaría 2ª de este circuito por la cual se protocolizan dos actas de la sociedad Canadara Nacional S. A. una de la Junta Directiva y otro de la Asamblea General de Accionistas de 1º y 14 de Febrero de este año.

As. 4665. Escritura N° 230, de 15 de Mayo de 1940, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza una resolución acordada por los únicos accionistas de la Compañía Industrial Atlántica S. A. por la cual disuelven dicha sociedad.

As. 4666. Escritura N° 698, de 17 de Mayo de 1940 de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Pedro Mega Costa declara la construcción de una casa en San Francisco de la Caleta.

As. 4667. Patente Comercial expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias el 15 de Junio del año pasado, a favor de Simón Coifman domiciliado en Panamá.

HUMBERTO ECHEVERRI V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Mayo de 1940.

As. 4668. Escritura N° 721, de 21 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual José Angel y Dolores Amelia Severino celebran un contrato de arrendamiento con Fabio Luck.

As. 4669. Patente Comercial expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias el 22 de Mayo actual a favor de Lau Fozq Sin con domicilio en Bocas del Toro.

As. 4670. Patente comercial expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias el 22 de Mayo actual a favor de Ha Sau Tip, con domicilio en Bocas del Toro.

As. 4671. Patente comercial expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias el 22 de Mayo actual a favor de Ku Yee Sing, con domicilio en Bocas del Toro.

As. 4672. Patente comercial expedida por el

Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias el 22 de Mayo actual a favor de Lee Fong Fai, con domicilio en Bocas del Toro.

As. 4673. Patente comercial expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias el 22 de Mayo actual a favor de Chen Sei Ying, con domicilio en Bocas del Toro.

As. 4674. Escritura N° 73 de 22 de Mayo actual de la Notaría 1° de este circuito por la cual se constituye la sociedad denominada Sol-vega Company Incorporated.

As. 4675. Escritura N° 119, de 11 de Septiembre de 1939, de la Notaría de Herrera por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad gratuito a favor de Buenaventura Ortega Arroyo y otros, sobre un terreno en Océ.

As. 4676. Patente de Navegación expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 9 de Mayo actual a favor del vapor "San Simeón" de propiedad de Wallen and Co, domiciliado en Shanghai, China.

As. 4677. Escritura N° 731, de 22 de Mayo actual de la Notaría 1° de este circuito por la cual Navarro y Cia. vende una finca a Carlos Augusto Orillac y éste y la Caja de Ahorros celebran un contrato con hipoteca anticresis.

As. 4678. Escritura otorgada ante un Notario Público en la ciudad de New York el 5 de Enero de este año, por la cual la Standard Oil Co. of New Jersey, vende una nave a la Panama Transport Co.

As. 4679. Escritura otorgada ante un Notario Público en la ciudad de New York el 5 de Enero de este año, por la cual la Standard Oil Co. of New Jersey vende una nave a la Panama Transport Company.

As. 4680. Escritura N° 44 de 13 de Marzo de 1940 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad gratuito a favor de Adolfo Barria y otros, sobre un terreno en Santiago.

As. 4681. Escritura N° 255 de 20 de Marzo de este año de la Notaría de Colón, por la cual The Royal Bank of Canada por medio de The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca a Elías Zakay.

As. 4682. Escritura N° 256 de 20 de Mayo de 1940 de la Notaría de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca a Horacio Campbell Stevens.

As. 4683. Escritura N° 253 de 20 de Mayo actual de la Notaría de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca y anticresis, a Rubén Young Key.

As. 4684. Escritura N° 699, de 23 de Mayo actual, de la Notaría 2° de este circuito por la cual Teresa Lauria viuda de Torchia, vende a Luis Varcasia y otra, una finca en San Francisco de la Caleta.

As. 4685. Escritura N° 697, de 22 de Mayo de 1940 de la Notaría 2° de este circuito por la cual Dolores Muñoz viuda de Herrera, y otros venden un lote de terreno a la Compañía Exhibidora de Películas, S. A.

As. 4686. Patente comercial expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias el

21 de Mayo de 1940, a favor de Joseph Otto Tilley, con domicilio en Panamá.

As. 4687. Escritura N° 162 de 19 de Abril de 1940, de la Notaría de Colón, por la cual Rubén Young Key Yen declara la destrucción de una finca en Colón.

As. 4688. Escritura N° 163 de 19 de Abril de 1940 de la Notaría de Colón, por la cual Henry Eugene Sánchez declara la construcción de dos fincas en Colón.

As. 4689. Resolución dictada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 9 de Mayo actual por la cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad National Drug and Chemical Company of Canada Limited.

As. 4690. Escritura N° 259 de 20 de Mayo actual de la Notaría de Colón, por la cual Abraham García de Pass apoderado de Ivan Owen Belgrave Schirley y Mary Atson declara la construcción de una casa en Colón.

As. 4691. Diligencia de fianza extendida el 21 de Mayo actual ante el Juez 1° Municipal de Panamá, por la cual Joaquina Rodríguez de Alvarado constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Panamá, para responder de la excarcelación de Andrea Ortega.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Mayo de 1940.

As. 4692. Escritura N° 735 de 23 de Mayo de 1940 de la Notaría 1° de este circuito por la cual el Banco Nacional celebra contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, con Elisa Vásquez viuda de Maitín y Ernesto Octavio Maitín Vásquez.

As. 4693. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Coclé, el 15 de Mayo actual, a favor de un establecimiento comercial de Martín León.

As. 4694. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Coclé el 16 de Mayo de 1940, a favor de un establecimiento comercial de Carlos Chong domiciliado en Penonomé.

As. 4695. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera el 19 de Abril de 1940, a favor de un establecimiento comercial de Suere Abdalnaby, domiciliado en Chitré.

As. 4696. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera el 22 de Abril de 1940, a favor de un establecimiento comercial de Benigno González domiciliado en Santa María.

As. 4697. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera el 11 de Abril de 1940, a favor de un establecimiento comercial de Juan Posan, domiciliado en Parita.

As. 4698. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, el 13 de Mayo de 1940, a favor de un establecimiento comercial de Chank Yin, domiciliado en Océ.

As. 4699. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera el 13 de Mayo

de 1940, a favor de un establecimiento comercial de León Chang, domiciliado en Ocu.

As. 4700. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, el 14 de Mayo de 1940, a favor de un establecimiento comercial de Antoun Gabrail Hareb, domiciliado en Chitré.

As. 4701. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, el 14 de Mayo actual a favor de un establecimiento comercial de Jou Kun Tao, domiciliado en Chitré.

As. 4702. Telegrama del Juez 1º del circuito de Los Santos, de 23 de Mayo actual en el cual Justo Pastor Samaniego instaura demanda civil ordinaria contra Alejandro Saavedra sobre varias fincas en Los Santos.

As. 4703. Escritura N° 708 de 23 de Mayo actual de la Notaría 2ª de este circuito por la cual Angela Casoliva viuda de Bermúdez vende un lote de terreno a Francisco Mihuez y José Guzmán Prado, éstos declaran la construcción en dicho lote y constituyen hipoteca a favor de Mary Henríquez.

As. 4704. Escritura N° 57 de 15 de Marzo de 1940 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad a favor de Inocente Arcia y otros sobre un terreno en Santa María.

As. 4705. Escritura N° 226 de 14 de Mayo de 1940 de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas declara la construcción de varias casas en Colón.

As. 4706. Escritura N° 743 de hoy de la Notaría 1ª de este circuito por la cual se constituye la sociedad denominada Vox Company Inc.

As. 4707. Escritura N° 30 de Febrero de 1940 de la Notaría de Veraguas, por la cual Emilia Delgado con poder de Camilo Jorge vende a Elena Rodríguez una finca en Santiago.

As. 4708. Escritura N° 87 de 20 de Mayo actual de la Notaría de Veraguas por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4709. Escritura N° 736 de 23 de Mayo de 1940 de la Notaría 1ª de este circuito por la cual se protocoliza una copia del acta de la primera Asamblea de los Accionistas de la Olive Estates Incorporated celebrada el 29 de Abril de 1940.

As. 4710. Escritura N° 712 de hoy de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Pedro Barbero Cruz reúne dos lotes de terreno en el Valle, para que formen una sola finca y declara mejoras sobre dicho lote.

As. 4711. Nota N° 197, de 8 de Mayo actual del Juez 1º del circuito de Panamá en la cual se ordena cancelar una hipoteca constituida por Antonio Alberto Valdés.

As. 4712. Escritura N° 746 de hoy de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Ernesto Davis vende una finca en esta ciudad a la sociedad "Maduro Hermanos, S. A."

As. 4713. Escritura otorgada el 25 de Octubre de 1938, ante el licenciado Felipe N. Torres abogado y Notario de Nueva York, por la cual Mercedes Echeveris de Salas confiere poder general a Paula Jiménez.

As. 4714. Escritura N° 742, de 23 de Mayo actual de la Notaría 1ª de este circuito por la cual la Compañía General de Seguros S. A. traspasa al Banco Hipotecario de Panamá, S. A. un crédito hipotecario y anticrético contra la sociedad Villanueva y Tejeira Cia. Ltda.

As. 4715. Escritura N° 741 de 23 de mayo actual de la notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía general de Seguros S. A. traspasa al Banco hipotecario de Panamá S. A. un crédito hipotecario y anticrético contra Guillermo Paniza.

As. 4716. Escritura N° 298 de 2 de marzo de 1940 de la notaría 1ª de este circuito por la cual Elida Carrera Araúz vende una finca en Chame a Horacio Icaza.

As. 4717. Escritura N° 745, de hoy de la notaría 1ª de este circuito por la cual Mercedes Recuero de Lasso de la Vega constituye hipoteca a favor de Honorina Raquel Lyons.

As. 4718. Nota N° 27 de 13 de mayo de 1940 del Juez 1º del Circuito de Coclé, en la cual se ordena cancelar e Isaacuro que pesa sobre una finca de Pedro Flores ubicada en Antón.

As. 4719. Nota N° 87 de 14 de mayo de 1940 del Juez Municipal de Antón, en la cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de Pedro Flores, ubicada en Antón.

As. 4720. Escritura N° 748, de hoy de la notaría de este circuito por la cual se constituye la sociedad denominada Fidelitas Inc.

As. 4721. Escritura N° 702 de 23 de mayo actual de la notaría 1ª de este circuito por la cual se protocoliza el acta de la reunión celebrada el 15 de mayo actual por los Fundadores y primeros Directores de la Sociedad Compañía de Transacciones Interecontinentales Cífriter.

As. 4722. Escritura N° 700 de 23 de mayo actual de la notaría 1ª de este circuito por la cual se protocoliza el acta de la reunión celebrada el 30 de abril de 1940, por los Fundadores y Primeros Directores de la Sociedad Cia. de Transacciones Sul Americana (C. O. T. S. A.).

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

LISTA

de los Documentos presentados al Diario el 25 de mayo de 1940.

As. 4723. Escritura N° 735 de 22 de mayo actual de la notaría 1ª de este circuito por la cual Nicógor Arturo de Obarrio vende una propiedad a la Nación, quien asume el pago de una hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 4724. Escritura N° 670, de 16 de mayo actual de la notaría 2ª de este circuito por la cual Fladio Rodríguez declara mejoras en un terreno arrendado al Municipio de La Chorrera, y traspasa los derechos posesorios y la mejora al Gobierno Nacional.

As. 4725. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Coclé, el 20 de mayo de 1940 a favor de un establecimiento comercial de Simon Chi, domiciliado en Penonomé.

As. 4726. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Coclé, el 20 de mayo actual a favor de un establecimiento comercial de Loo Yin domiciliado en Penonomé.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de) Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1964J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Sría. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

As. 4727. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Coclé, el 20 de mayo actual a favor de un establecimiento comercial de Chang Sin Loy domiciliado en Penonomé.

As. 4728. Acta de remate verificada el 2 de mayo de 1940 ante el juez 2° de este circuito por la cual se le adjudica a Edward Ernest Rigney una finca ubicada en Panamá.

As. 4729. Escritura N° 749 de 24 de mayo actual de la notaría 1ª de este circuito por la cual se constituye la sociedad denominada Avniar S. A.

As. 4730. Escritura N° 239, de 23 de mayo actual de la notaría de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas, declara la destrucción de dos casas ubicadas en Colón.

As. 4731. Escritura N° 720, de 23 de mayo actual de la notaría de Colón, por la cual Pola Díaz declara la destrucción de varias casas ubicadas en Colón.

As. 4732. Escritura N° 693 de 21 de mayo actual de la notaría 2ª de este circuito por la cual Sarah Dabah declara la construcción de una casa en esta ciudad.

As. 4733. Escritura N° 692, de 21 de mayo de 1940 de la notaría 2ª de este circuito por la cual Salomon Dabah adiciona escritura N° 695, de 10 de septiembre de 1937 de la notaría segunda de este circuito haciendo constar que compró una casa para su esposa Sarah Dabah.

As. 4734. Patente Comercial expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 18 de enero de este año, a favor de Shiew Muph Wu, domiciliado en Chiriquí.

As. 4735. Escritura N° 751, de 24 de mayo actual de la notaría 1ª de este circuito por la cual la Caja de Ahorros hace un préstamo adicional a Eusebia López de Fábrega y a Sofía Fábrega de López.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 523

(Mayo 18 de 1940)

Panamá 25 cents store, anteojos,
lavines de hierro, etc. por vapor Sta.
Bárbara, de Nueva York, por..... 251.77
Y. Amano y Cia., calcetines de seda

artificial, sostenes de seda, etc. 2 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por 311.25
Y. Amano y Cia., corbatas de lana, camisas de dormir, etc. 3 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por 365.25
Manuel Preciado, polvos deodorantes, heparona, etc. 2 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por... 99.71
I. L. Maduro, efectos para la pesca, 2 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por..... 46.81
Shung Fat y Cia., cinturones de papel, por vapor Panamá, de Nueva York, por 143.08
C. O. Mason, cigarrillos, 50 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por... 265.15
Lewis Service Co., útiles de escritorio, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por 750.00
Acher y Cia., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por 49.46
Panamá Steam Laundry, papel para imprenta, 61 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por..... 120.00
I. L. Maduro, objetos de madera y rifles de aire, etc. 4 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por..... 366.00
Horna Hermanos, ácido nítrico, etc. 11 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por 60.94
Haron Harary, sillas para niños, correas de cuero, etc. 15 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por 329.67
Luis E. Uribe, oleomargarina, 32 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por 257.87
Wilcox Mercantile, lavabos, inodoros, etc. 102 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por..... 1070.70
Mario Preciado y Cia., Ltd., compases, lapices, gomas para borrar, etc., 3 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por 412.88
El Corte Inglés, tejidos de lana para vestidos, 2 bultos, por vapor Nako Maru, de Nagoya, por 795.27
El Corte Inglés, franela de lana para vestidos, 4 bultos, por vapor Nako Maru, de Nagoya, por 1362.29
El Corte Inglés, tejidos de lana para vestidos, 10 bultos, por vapor Nako Maru, de Nagoya, por 3975.92
M. Calderon, baldes de hierro, 12 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por 101.52
Angel Maria Lopez, elixir Cofren, ácido aminoacético, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por 292.52
Antonio Fong Cia., harina de trigo, 20 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por 52.50
R. Acostini, cápsulas extralín, lextrón ferroso, etc., 11 bultos, por va-

por Panamá, de Nueva York, por . . . 631.76
 Smoot Beeson, llantas de goma para autos, cemento par caucho, 13 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por . . . 203.32
 Novedades Antonio S. A., vestidos de seda para señoras, etc., 5 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por . . .
 T. B. Moniche, sacos de yute, 4 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . .
 Boyd Bros Inc., plegadores y cubiertas de cartón, etc., 17 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . .
 Paul Wolfrum, mantequilla de maní, salsa Chile, etc., 21 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . . 57.58
 Panama 25 Cts. Store, servilletas de papel, 132 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . . 267.20
 Panama 25 Cts. Store, cremas de miel y almendras hinds, 4 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . . 122.40
 Segundo Garçon, máquina de forrar botones, y accesorios 1 bulto, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por . . . 68.75
 A. Fastlich, alfombras orientales, 1 bulto, por vapor Pacific Grove, de Londres, por . . . 662.89
 The Henriquez Cia., whisky, 50 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . . 412.91
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, aparatos telefónicos y partes para ellos, 1 bulto, por vapor Elime Francqui, de Amberes, por . . . 157.75
 Chung Siak Cia., imperdibles de latón, cochetes, etc., 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por . . . 112.15
 Benito de la Iglesia, espejos de vidrio biselado, 3 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por . . . 256.91
 Blanco Cia. Ltd., vidrio en articulo para uso domésticos, 60 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por . . . 121.64
 M. T. Yoshida, medias de seda, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . . 79.50
 Heurtematte & Cia., camisas de algodón, y pajamas, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . . 174.00
 Heurtematte & Cia., camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . . 402.46
 Editorial La Moderna, sobres en blanco, 18 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por . . . 204.75
 V. Belda, camisetas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por . . . 138.50
 Novey & Lutrell, combinación de inodoros, fregadores, etc., 46 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . . 830.36
 Y. Amano & Cia., camisetas de al-

godón, exprimidores, etc., 65 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por . . . 406.79

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,
 678.94 Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula 47-743,

CERTIFICA:

118.27 Que en esta fecha se ha constituido la sociedad denominada "Flor de la India", cuya firma sera "Rattan Singh, Bawa Sing & Cia. Limitada", que se dedicará al comercio en esta ciudad de Panamá, con capital social de B. 5.000.00. Así consta en la escritura pública número 792, de 18 de Junio de 1940, extendida en la Notaria Segunda del Circuito de Panamá.

172.57 Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

M. H. Arosemena C.,
 Notario Público Segundo.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

68.75 **Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.**

662.89 Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstas están situadas y la dirección completa de la persona en cargada del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 1940.

412.91 Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1940, en el Distrito de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se pagarán en la forma siguiente:

157.75 Del 1º al 31 de Mayo de 1940, con descuento de 10% del 1º de Junio al 31 de Agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que requiere la Ley. Panamá, 24 de Abril de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

402.46 El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública los lotes números 21 y 22, situados en San Francisco de la Caleta, que forman a su vez, respectivamente, las fincas números 8960, inscrita al folio 264, tomo 282; y la número 8962, inscrita al folio 264, tomo 282, Sección de Panamá. El lote número 21 tiene un valor de B. 1.116.19.

204.75 Las personas que tengan interés en adquirir estos lotes deben formular sus propuestas hasta las tres de la tarde del día veintiocho (28) de julio próximo, en sobres ce-

rados los que serán abiertos a esa hora. A partir de ese momento y hasta que el reloj de la oficina indique las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor. Puede hacerse oferta por un solo lote o por los dos. Para ser postor admisible se requiere acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor de los lotes.

Panamá, 6 de Junio de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo que Rubén Cantón, por medio de apoderado, sigue contra Humberto Vélez, se ha señalado las horas hábiles del día ocho (8) del mes de Julio venidero, para que se lleve a efecto el remate en pública subasta de los bienes que a continuación se describen:

1 máquina eléctrica de moer café marca "Stinsout" No. C. A. 3-12833.	B. 20.00
38 latas grandes de leche evaporada marca "Nestlé"	1.50
72 latas pequeñas de leche evaporada marca "Nestlé"	3.60
14 latas de farola	1.00
21 Pork Beans	2.10
21 latas de ostra	1.05
37 latas de Pork Bucks	1.85
118 latas de frutas de conservas	8.00
8 latas de sardinas	0.55
11 latas de sardinas	0.30
36 latas de sopa de tomate	2.50
21 latas de frijoles	1.50
37 latas de frijoles grandes	2.50
9 latas de frijoles sin marca	0.90
9 latas de salsa de tomate	0.25
8 latas de sopas vegetales	0.55
21 latas de jamón del diablo	1.05
1 lata de jabones de lavar	1.00
45 rollos de papel higiénico	1.25
6 latas de avena chica	0.50
1 lote de latas de sardina	3.00
1 lote de floreros de vidrio	1.50
3 lámparas sin tubo	1.00
1 tubo de lámpara	0.15
1 lote de gallinas	10.00
1 lote de jabón negro	0.50
1 lote de chancletas de madera	0.50
20 paquetes de vela	1.00
1 lote de paquetes de maicena	0.75
2 mostradores de vidrio	7.50
3 mostradores de madera	4.50
6 sacos de carbón	1.20
1 pesa	5.00
1 lote de mercancías varias	5.00
1 lote de frascos de galletas y dulces	1.50
1 depósito de medidor	5.00
2 armarios de madera	12.00
Total:	B. 204.60

Será postura admisible la que cubra la mi-

tad (1/2) del valor asignado a dichos bienes previa consignación del porcentaje de ley en la Secretaría del Tribunal. El acreedor es postor hábil. De cuatro a cinco de la tarde del día indicado para el remate, se oirán las pujas y repujas a que hubiere lugar.

Colón, Junio 17 de 1940.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal en funciones de Alguacil Ejecutor,

I. ESTRADA P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Luis Vila Guañabens, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Procede, pues, actuar de conformidad con el artículo 1617 del mismo cuerpo de leyes y por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión de Luis Vila Guañabens, desde el día 7 de Enero de 1939, fecha de su defunción en la ciudad de Barcelona, España.

Segundo: Que son sus herederos, las siguientes personas: Mercedes Vila y Guañabens y como sustituto de ésta en caso de muerte, los señores Juan Francisco Garcés Vila y Asunción Garcés Vila; Asunción Vila y Guañabens y como sustitutos de ésta en el caso de muerte, los señores Juan Francisco Garcés Vila y Asunción Garcés; Leonor Villalta y Vila y el señor Mariano Villalta y Cortada y como sustitutos de éstos en caso de muerte, las señoras Mercedes Vila y Guañabens y Asunción Vila y Guañabens y que son sus hedereros por último doña Francisca Carlos Núñez y doña Alejandrina Robles Francisco;

Tercero: Que son sus abaceas los señores Juan Francisco Garcés y Navaltropo y don Andrés Retira y Ferrer y en sustitución del que muriere o no quisiere aceptar el cargo, el señor José Maruny y Boy;

Cuarto: Que también de conformidad con las disposiciones testamentarias del mencionado Luis Vila y Guañabens, corresponde a la esposa sobreviviente, señora doña Mercedes Andreu de Vila el usufructo de todos los bienes y derechos del testador durante toda la vida de dicha señora y con revelación de fianza;

Quinto: Se ordena a comparecer estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al doctor Ernesto Jaramillo Avilés como apoderado del heredero Mariano Villalta y Cortada, en los términos del poder correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo. M. A. Díaz E.—

Por el Secretario, (Fdo.) Julio A. Lanuza, Ofi. Mayor".

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión testamentaria y a fin de que hagan valer sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta (30) días hábiles en la Secretaría del Tribunal, que se contarán desde la última publicación del mismo, para el fin arriba indicado. Este edicto ha sido fijado hoy, veintiocho (28) de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Por el Secretario,

Julio A. Lanuza,
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lydia Ronachert de Bever Houdt, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de Abril de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

y por tanto el Juez 1º del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Lydia Ronachert de Beverhoudt, desde el 22 de Noviembre de 1939, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo el señor José Van Beverhoudt;

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) M. A. Diaz E.—(Fdo.) C. A. Vaccaro L., Srío."

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada y a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del edicto se entregan a la parte interesada, para su publicación en la forma requerida por la Ley, hoy, diez (10) de Abril de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO NUMERO 461

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc Encargado del Despacho, por medio del presente Edicto, cita a Manuel Ote-

ro Rodríguez, natural de España, blanco, casado, comerciante, de 36 años de edad y portador de la cédula de identidad personal número 8-4257, para que dentro del término de doce (12) días concurra a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones, dictadas en el juicio criminal que por el delito de Corrupción de Menores se sigue en su contra:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, febrero veintuno de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Ante el Juez IV del Circuito de Panamá, presentó formal denuncia Saturnino Arroyo Araujo, en su carácter de padre de la menor de seis años de edad Ligia Yolanda Arroyo, para que se investigara la comisión del delito consistente en los actos libidinosos ejecutados en la persona de la mencionada menor por un sujeto que ha resultado llamarse Manuel Otero Rodríguez.

"El Juez inició la investigación correspondiente y al considerarla terminada profirió auto de proceder contra el acusado.

Contra dicho auto, que es de fecha tres de octubre del año próximo pasado, interpuso apelación el defensor del procesado; y concedido el recurso, ha ingresado el expediente a este Tribunal donde se pasa a resolver.

El señor Agente del Ministerio Público es de opinión de que el auto apelado debe confirmarse y este Tribunal comparte el mismo concepto, pues evidentemente de lo actuado resultan indicios graves contra el acusado que ameritan su procesamiento.

A más de la declaración de la menor ofendida, válida para determinar la persona del ofensor, existe en autos la indagatoria del acusado en la cual éste acepta haber estado "tocándole el muslo en su parte interna y superior", lo cual hizo —dice— "como unas tres veces".

En mérito de las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) B. REYES T.—V. A. DE LEON S.—M. J. JAEN.—L. C. Abrahams V. Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril nueve de mil novecientos cuarenta.

"Vistos: Según diligencia de fecha once (11) de agosto último, el señor Benito Ordas, se constituyó fiador excarcelario del sindicado Manuel Otero Rodríguez, para lo cual depositó como garantía correspondiente la suma de cien balboas (B. 100.00) en que fué señalada la cuantía de la fianza. Encontrándose Otero Rodríguez en libertad, por providencia de seis de marzo último se señaló fecha para efectuar la vista oral en esta causa, y se le concedió al fiador el término de dos (2) días para que presentara al enjuiciado a notificarse de dicha resolución. Esta providencia le fué notificada al señor Ordas el día doce (12) del mismo mes de marzo, y hasta la fecha no ha cumplido con su deber como fiador, por lo que es del caso hacer efectiva la fianza que prestó.

"En razón de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone una multa de cien balboas (B. 100.00) al señor Benito Ordas, por la omisión arriba anotada, y ordena la captura de Manuel Otero Rodríguez.

"Como se ignora el paradero del procesado, emplácese por edicto, por el término de doce días.

"Oficiése al Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que proceda a efectuar la detención de Otero Rodríguez.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) MANUEL BURGOS.—(Fdo.) Jorge E. Illueca S., Srío. ad-interim"

Se advierte al enjuiciado Manuel Otero Rodríguez que si no concurre a este Tribunal dentro del término de doce (12) días ya indicado, a notificarse de las resoluciones antes insertas, se le tendrá por legalmente notificado, y el juicio seguirá su curso.

En caso de que el procesado Manuel Otero Rodríguez no comparezca a este Juzgado dentro del término referido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Manuel Otero Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de corrupción de menores, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta; y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en este órgano por cinco (5) días.

El Juez,

ENRIQUE NUNEZ.
Jorge Illueca S.,
Srío. ad-interim.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 46

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Secretaría se ha presentado el señor Tiburcio Batista, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita, cedulado número 30-167, solicitando en su propio nombre, la adjudicación del título de propiedad por compra, sobre el globo de terreno llamado "Las Cuchillitas", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados 49-hts. 4720 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Batista; Sur, Carretera de Chitré a Pesé; Este, Andrés Collado, Mercedes Quintero, Manuel López y Juan Batista.

.....

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la ley, hoy, 12 de junio de 1940, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito y otra se le entrega al interesado para que la haga conocer del público por medio del periódico de la localidad o en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 12 de junio de 1940.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PIÑON R.

El Secretario.

Juan M. Pérez.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 460

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc encargado del Despacho, por medio de este Edicto hace saber a Carlos Fernando Beckford, Roy Taylor, Cilly Brewster, Son Cocking, Bernardo Rodríguez y "Frankie", que en el juicio criminal seguido en contra de ellos por delito de violación carnal, se ha resuelto lo siguiente:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.

"Vistos: Consulta el Juez Cuarto del Circuito de Panamá con este Tribunal el fallo que se transcribe a continuación:

"Este Tribunal conceptúa que el fallo preinserto se ajusta a las constancias procesales y a la ley. Las penas han sido graduadas con acierto. En cuanto a la absolución de Bernardo Rodríguez ninguna objeción puede hacer este Tribunal, ya que en los autos no existe la plena prueba de su responsabilidad en el delito imputado.

"En consecuencia, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.— V. A. de León S.—A. Tapia E.—El Conjuez, (fdo.) Angel L. Casís.—(fdo.) Marco A. Arosemena, Ofl. Mayor."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril cinco de mil novecientos cuarenta.

"Confirmado como ha sido el fallo dictado en esta causa, envíense a la Gobernación de la Provincia copias debidamente autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia, para los fines de la ejecución de la pena.

"Infórmese al Gabinete de Identificaciones del Cuerpo de Policía Nacional sobre el resultado final de este juicio, para los efectos de los historiales penales correspondientes.

"Se ordena la inmediata libertad de Reginald Alls (a) "Reggie", por haber cumplido la totalidad de la pena impuesta.

"Notifíquese conjuntamente con esta providencia, la sentencia de segunda instancia, y en cuan-

to a los reos ausentes. Procedase a notificarlos por medio de Edicto, de acuerdo con lo expuesto en el Libro III, Capítulo VI, Título V del Código Judicial.

"Archívese este negocio, previa anotación de su salida.

"Notifíquese.—Burgos.— Ilueca S., Secretario ad-interim.

Se advierte a los sentenciados que se les concede el término de doce (12) días para que comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente de este fallo, y si así no lo hicieren se les tendrá por notificados para los fines de ley.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta; y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) días en dicho órgano.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ.

El Secretario ad-interim,

Jorge E. Ilueca S.

5vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente cita y emplaza a Francisco Pérez, de veintidós años de edad, jornalero colombiano domiciliado en el Corregimiento de Yape jurisdicción de este Distrito de Pinogana, en el lugar denominado Acucacua, Provincia del Darién, y sin cédula para que se presente a este Tribunal en el término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto, con el fin de que se notifique de la providencia dictada el día tres de Mayo en curso, y nombre su defensor y de no hacerlo o presentarse en el término indicado su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se hace saber a las autoridades tanto de orden administrativo como judicial, y a los particulares en general con las excepciones que la ley señala el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Francisco Pérez, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de ser juzgado como encubridores del delincuente.

Para los efectos legales y de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial, por infractor del título XIII, Capítulo 1º del Libro III del Código Penal. Se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

BENENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barcoza F.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

El Juez del Circuito de Darién, por el presente cita y emplaza a Antonio Rivas Largache, de veintiocho años de edad, soltero, católico, agricultor, colombiano, vecino de El Real, jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, portador de la cédula de identidad personal N° 5-04, para que dentro del término de 12 días, contados de la última publicación de este Edicto, ocurra ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación de

domicilio, en el cual se han dictado una providencia y auto reformatorio, que dicen así:

"Juzgado del Circuito de Darién.—La Palma, Mayo veinte de mil novecientos cuarenta.—Visto el informe secretarial se ordenaemplazar asuavemente al sindicado Antonio Rivas Largache por doce días más para que comparezca a notificarse del auto encausatorio pronunciado en su contra el día 27 de Marzo de este año, como infractor del Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal, y de no presentarse "su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención" nombrándosele, al efecto, un defensor de oficio.—Dese, por tanto, cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2343, 2355, 2345 y 2346 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) Muñoz S.—Meléndez, Srío."

La parte resolutive del auto de proceder dice así:

"Juzgado del Circuito de Colón.—La Palma, Marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta. Vistos. . . .

el Juez que suscribe, del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a responder en juicio criminal a Antonio Rivas Largache, de veintiocho años de edad, soltero, católico, agricultor, colombiano, residente en El Real y portador de la cédula de identidad personal N° 5-04, por el delito contra la inviolabilidad del domicilio, que define y castiga el Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal.—Como consta que el sindicado se fugó de la Cárcel sin que hasta la fecha se haya recapturado, se ordena emplazarlo por medio de Edicto conforme lo señalado en el artículo 2338 y sus concordantes del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez. (fdo.) M. Muñoz S.—El Secretario, (Fdo.) S. Tulio Meléndez".

Se hace saber a las autoridades tanto del orden administrativo como judicial, y a los particulares en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Rivas Largache, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de ser juzgado como encubridores del delincuente.

Para los efectos legales y de acuerdo con los artículos 2343 y 2345, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de esta Secretaría hoy veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta, y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

M. MUNOZ S.

El Secretario,

S. Tulio Meléndez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón por el presente emplaza al reo prófugo José Santizo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto" y que dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Vistos: En grado de consulta ha subido a este Tribunal procedente del Juzgado Tercero Municipal la sentencia dictada contra José Santizo por el delito de hur-

to. Dicha sentencia dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El día seis de Marzo del año en curso, se celebró la vista oral seguida en el juicio instaurado contra José Santizo (prófugo) sindicado del delito de hurto.

Después de un estudio detenido de las evidencias acumuladas en este negocio, con el propósito de determinar la responsabilidad o inocencia de procesado, el suscrito expone las siguientes consideraciones:

Primero: Que el cuerpo del delito, base fundamental de todo juicio criminal, se encuentra plenamente establecido que las declaraciones de la querellante Petra Gill (f. 4), Francisco Pugliese (f. 8), José Quñones (f. 8) y Carlos Facio (f. 9).

Segundo: La responsabilidad penal del enjuiciado Santizo se encuentra comprobada, con los indicios de gravedad que gravitan en su contra, desprendido de manera indubitable de las diligencias practicadas por este tribunal.—Estos indicios son los siguientes:

a) El hecho de vivir el procesado en compañía de la perdidoso y tener en consecuencia acceso a sus habitaciones por su carácter de empleado.

b) El hecho de haber permanecido la puerta, que comunicaba las habitaciones de la perdidoso, con el lugar donde dormía Santizo, abierta, en la noche en que se dice ocurrió el hurto,

c) La fuga del procesado, en la misma fecha en que sucedió el hecho materia de la presente investigación, y
d) El hecho de haberse encontrado en una maleta de propiedad de José Santizo, las prendas que fueron declaradas perdidas por la señora Petra Gill.

Todos estos indicios que surgen de las páginas de este expediente y el hecho de no haber, el sindicado Santizo, atendido los llamados judiciales que se le han dado a conocer, por medio de las distintas publicaciones de rigor lleva a la mente del juzgador, el convencimiento de su culpabilidad.

En cuanto a la situación jurídica que corresponde al prófugo Santizo, la encontramos comprendida en el inciso a) del artículo 352 del Código Penal, ya que el hecho fué ejecutado con abuso de confianza, resultante de las relaciones recíprocas, entre la querellante y el sindicado, por residir este en la misma casa, en su carácter de empleado. La pena que señala esta disposición, es de ocho meses a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

Tomando en cuenta todas las circunstancias que intervinieron en la comisión de este hecho criminoso, y considerando que Santizo, no es un tipo de peligrosidad social marcada, el que suscribe dispone ponerle la pena de un año de reclusión.

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a José Santizo, (prófugo) a la pena discrecional de un año de reclusión que deberá cumplir en la cárcel pública de la ciudad de Panamá. Se le condena así mismo, al pago de las costas procesales.

Fundamentan esta sentencia, los artículos 37, 352, inciso a) del Código Penal y 2156 del Código Judicial.

Notifíquese al señor Personero Municipal, y al pro por medio de Edicto, para dar cumplimiento a los requisitos de la Ley.—(Fdo.) Santiago Rodríguez R.—C. Barrera G., Secretario.

Como este Tribunal, después de las razones expuestas en la sentencia transcrita para dictar una sentencia condenatoria, no tiene objeción alguna que formularle, le imparte su aprobación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) F. Navarrete, Oficial Mayor.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas (Art. 2345 del Código Judicial).

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

EDICTO NUMERO 630

En el juicio criminal contra Basilio Kivik, Jorge Muller, Hilda María Ortiz, Benilda Fernández, por el delito de robo, se ha dictado una sentencia que textualmente dice:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Febrero dieciséis de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Por auto de fecha veintisiete de Julio del año que acaba de terminar esta Corporación llamó a juicio a Jorge Muller, de nacionalidad nicaraguense y al menor Basilio Kivik, por el delito genérico de robo que castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del C. Penal y a Hilda María Ortiz y Benilda Fernández, con el carácter de encubridoras de ese delito, en vista de que conforme a las resultancias de autos, ellas se aprovecharon a sabiendas de su origen del producto del hecho de que se trata.

El cargo delictivo que se dedujo en el auto de proceder contra los sujetos prenombrados se hizo consistir en el hecho de que éstos se apoderaron el día 5 de Febrero por medio de violencia y de intimidación asumiendo el carácter de empleados de la Pesquisa, de una considerable suma de dinero perteneciente a Gregorio Kivik, representada por monedas de varias nacionalidades pero en su mayor parte de monedas de oro de los Estados Unidos y billetes de banco del mismo país, para todo lo cual dichos individuos aprehendieron al niño menor de edad Oscar Kivik quien portaba un cinturón y una bolsa contentiva de tales intereses que la señora de Kivik en los momentos en que se veía acosada por los titulados pesquisas logró entregar a dicho menor para que de manera precipitada hiciera entrega de los mismos objetos a un familiar suyo. Para ello el procesado Muller y otro sujeto no identificado y el menor Basilio Kivik quien resultó en concierto con el tal Muller trasladaron al menor Oscar a un patio de una Escuela Pública que se encuentra cercana a los límites de la Zona del Canal y allí obligaron al niño a hacerle entrega; que posesionados Basilio Kivik y Muller de estos intereses se asociaron a Hilda María Ortiz y Benilda Fernández a quienes hicieron partícipes en parte del producto del delito tal como se relata en este proceso.

Cumplidos los trámites relativos al emplazamiento de Muller, quien, según aviso dado por las autoridades de policía se evadió de la Cárcel de este circuito, y consentido el auto de enjuiciamiento, se le dió al juicio el trámite correspondiente al plenario hasta la celebración de la audiencia respectiva.

Como se ve del acta que figura en el proceso desde la página 131, el juicio oral se efectuó en la fecha últimamente señalada, con asistencia del Tribunal de Con-

ciencia integrado por los señores Miguel C. Aríz P., Jorge Angelini, Ludovino Berrocal, Gabriel Hernández y Otto Lindo con el carácter de principales, y Milagros Arosemena, en calidad de suplente.

Terminadas las alegaciones de las partes, fueron sometidos a la consideración del Jurado los siguientes cuestionarios, de los cuales fueron resueltos afirmativamente los dos primeros y en forma negativa los dos últimos. En otros términos, fueron declarados responsables de la delincuencia de autos Muller y Kivik e irresponsables las procesadas Ortiz y Fernández:

'El acusado Basilio Kivik es responsable de haberse apoderado por medio de violencia de una suma de dinero de propiedad de sus progenitores montante a más de dos mil balboas, hecho que tuvo lugar el día 5 de Febrero del año próximo pasado, en la casa habitación de la familia Kivik, situada en la calle 15 Oeste de esta ciudad capital.—Panamá, febrero trece de mil novecientos cuarenta.—El Magistrado (Fdo.) Erasmo Méndez; (fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario.—El Jurado Resuelve: Sí'.

'El acusado Jorge Muller es responsable de haberse apoderado por medio de violencias y amenazas de una suma de dinero de propiedad de la familia Kivik montante a más de dos mil balboas, habiendo concertado el hecho previamente con Basilio Kivik, hijo de la víctima, hecho que tuvo lugar el día cinco de Febrero del año próximo pasado, en la casa habitación de la familia Kivik, situada en la calle quince Este de esta ciudad capital?—Panamá, Febrero trece de mil novecientos cuarenta.—El Magistrado (Fdo.) Erasmo Méndez; (fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario.—El Jurado Resuelve: Sí'.

'La acusada Hilda María Ortiz, es responsable de haber cooperado con los acusados Basilio Kivik y Jorge Muller en el robo hecho por éstos de un dinero de propiedad de la familia Kivik montante a más de dos mil balboas, hecho que tuvo lugar el día cinco de Febrero del año próximo pasado, en la casa habitación de los Kivik, situada en la calle quince Este de esta ciudad capital?—Panamá, Febrero trece de mil novecientos cuarenta.—El Magistrado (Fdo.) Erasmo Méndez; (fdo.) L. C. Abrahams, Secretario.—El Jurado Resuelve: No'.

'La acusada Bertilda o Benilda Fernández, es responsable de haber cooperado con los acusados Basilio Kivik y Jorge Muller en el robo hecho por éstos de un dinero de propiedad de la familia Kivik montante a más de dos mil balboas, hecho que tuvo lugar el día cinco de febrero del año próximo pasado, en la casa habitación de los Kivik, situada en la calle quince Este de esta ciudad capital?—Panamá, Febrero 13 de 1940.—El Magistrado (Fdo.) Erasmo Méndez; (fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario.—El Jurado Resuelve: No'.

'En estas condiciones la encuesta, toca al Tribunal Superior aplicar la pena que corresponde a los reos vigentes teniendo en cuenta el derecho violado y las circunstancias en medio de las cuales ejecutaron el delito.

'La historia de lo ocurrido en relación con el hecho que motiva la presente causa, demuestra que los autores del mismo se encuentran comprendidos, para los fines del castigo que les corresponde, dentro del precepto que contiene el artículo 353, inciso 3º del Código Penal, del siguiente tenor:

".....Si la violencia tiene por objeto únicamente arrebatarse la cosa a la víctima la pena será de ocho a cuarenta meses de reclusión".

Esto debe ser así porque aun cuando la madre de a- 5 vs.—5

no de los procesados, o sea la señora Kivik, al relatar los hechos declara que uno de los que fueron a su casa en los momentos del crimen la amenazó de agredirla con el revólver que portaba si no permitía el registro del baúl en donde guardaba los intereses, este detalle no ha sido acreditado en los autos, especialmente porque la persona a que ella alude es la que ha venido figurando como el delincuente cuya identificación no ha sido establecida.

Y como la finalidad perseguida por el procesado al cometer el delito no fué otra que la de apropiarse de los dineros de las víctimas, la pena que les debe ser aplicada es la determinada en el mencionado inciso 3º de la disposición preinserta, esto es, de ocho a cuarenta meses de reclusión.

Ahora bien: como en relación al procesado en rebeldía Jorge Muller militan circunstancias agravantes y atenuantes, se estima adecuada sanción el término medio de la pena establecida por el precepto indicado.

En cuanto al procesado Kivik quien aparece en autos como menor de edad y así se reconoció al dictarse su procesamiento, la delincuencia no puede ser determinada con conocimiento de su mayor o menor experiencia derivada de sus pocos años, pues los datos que existen en la actuación sobre este punto no constituyen la prueba requerida por la Ley al respecto, ni dieron resultados satisfactorios las gestiones que sobre particular hizo el investigador; pero le benefician circunstancias atenuantes como la de haber observado buena conducta anterior y la de haber confesado lisa y llanamente los actos preparatorios del delito y la ejecución de éste.

Por las razones expuestas el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Jorge Muller, natural de Nicaragua, de 28 años de edad, zapatero y de este vecindario, pero actualmente prófugo, a sufrir dos años siete meses de reclusión y al pago de las costas y gastos el juicio. Condena igualmente a Basilio Kivik, natural de México, y de este vecindario a la pena de diez meses de reclusión y al pago de costas y gastos.—Con respecto al primero, cúmplase lo dispuesto en el artículo 2349 del C. J.

En cuanto a Kivik, como consta en autos que estuvo detenido desde el 6 de Febrero hasta el 23 de Diciembre de 1939, se declara que ha cumplido ya la pena que se le impone y, por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332 del Código de Organización Judicial, se ordena su libertad.

Canócese la fianza en virtud de la cual Kivik estuvo en libertad hasta el día de la celebración de la audiencia.

Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelada. (Fdo.) Erasmo Méndez; (fdo.) Ricardo A. Morales; (fdo.) B. Reyes T.; (fdo.) V. A. de León S.; (fdo.) M. J. Jaén G.; (fdo.) L. C. Abrahams V., Srto."

Y para que sirva de formal notificación al prófugo Jorge Muller, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de Mayo de mil novecientos cuarenta, a las nueve de la mañana, por el término de cinco días y copia autenticada del mismo se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por igual término.

El Magistrado,

El Secretario,

ALEJANDRO TAPIA E.

L. C. Abrahams V.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS*Aéreo Nacional*

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqui y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Calata: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.